



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00596

(26 de abril de 2018)

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 0658 del 7 de junio del 2017 y 0966 del 15 de agosto del 2017, y

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito radicado con número 2018022893-1-000 del 28 de febrero de 2018, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, con NIT 860.038.374-4, y Código SNIES 2105, presentó solicitud de Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el Grupo de “Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)”, así:

Grupo de Investigación	Código Colciencias	Programa Académico	Código SNIES del Programa
Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)	COL0062179	Medicina	1807

Que mediante escrito radicado con número 2018032138-2-000 del 20 de marzo de 2018, esta Autoridad requirió al solicitante para que estableciera en la casilla “Descripción” del FUN, si las actividades del grupo Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas tenían fines industriales, comerciales o de prospección biológica, lo anterior en el término máximo de un (1) mes contado a partir del recibido de la comunicación.

Que mediante escrito radicado con número 2018035106-1-000 del 26 de marzo de 2018, el peticionario allegó la información requerida para dar continuidad al trámite solicitado.

Que con base en la verificación de la información presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, se observó que formalmente allegó la documentación requerida para dar inicio al respectivo trámite de Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 8° Investigación Científica, Sección 2a Solicitud del Permiso Marco de Recolección, artículo 2.2.2.8.2.3 del Decreto 1076 de 2015¹.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Que mediante Auto No. 01446 del 10 de abril de 2018, esta Autoridad inició el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a otorgar el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, presentado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, dicho auto fue notificado por aviso el día 20 de abril de 2018, comunicado en debida forma al SINA y publicado en la Gaceta de la Entidad el día 23 de abril de 2018.

Que esta Autoridad a través de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, analizó la solicitud de Permiso Marco de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, emitiendo el Concepto Técnico No. 01721 del 18 de abril de 2018, en los siguientes términos:

“(…)

2 EVALUACIÓN

2.1 Cumplimiento de Condiciones y Requisitos

De acuerdo a los establecido en el Artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto 1076 de 2015, “Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretenden recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución”. Así mismo, dicho Decreto establece en sus artículos 2.2.2.8.2.2 y 2.2.2.8.2.3, que la Institución Nacional de Investigación que pretenda adelantar el trámite para la obtención del permiso en mención, deberá cumplir con una serie de condiciones y requisitos. La evaluación que se realiza a continuación se basa en la información contenida en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2018022893-1-000 del 28 de febrero de 2018 y el radicado 2018035106-1-000 del 26 de marzo de 2018 por la Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Tabla 1. Cumplimiento de Condiciones y Requisitos

	Condiciones y Requisitos	Cumple	Observaciones
CONDICIONES (ARTÍCULO 2.2.2.8.2.2 DEL DECRETO 1076 DE 2015)	Estar aprobada por el Ministerio de Educación Nacional	Si	La Fundación Universitaria Juan N. Corpas está aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y cuenta con el Código del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES 2707.
	Los programas académicos relacionados a la Institución deben estar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional	Si	Los programas académicos de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, bajo los cuales se pretende realizar recolección de especímenes se encuentran aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y cuenta con su respectivo código SNIES.
	Presentar programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección y contar con grupos de investigación categorizados ante Colciencias	Si	Los programas de investigación relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco, se encuentran registrados ante Colciencias y están relacionados con la línea de investigación y el programa académico bajo el cual se pretende realizar la recolección de especímenes.
	Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica	Si	La Vicerrectoría de Investigaciones de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, es la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica
	Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación	Si	La Fundación Universitaria Juan N. Corpas, cuenta con la Administración de Proyectos de Investigación de la Corpas (APIC)
	Presentar el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado	Si	La Fundación Universitaria Juan N. Corpas bajo los radicados 2018022893-1-000 del 28 de febrero de 2018 y 2018035106-1-000 del 26 de marzo de 2018 allega ante esta Autoridad el correspondiente Formato

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

	Condiciones y Requisitos	Cumple	Observaciones
DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD (ARTÍCULO 2.2.2.8.2.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015)			de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado.
	Presentar el Certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud	Si	La Fundación Universitaria Juan N. Corpas presentó el Certificado de Existencia y Representación Legal RL-00414-2018, emitido el 24 de enero de 2018, por el Ministerio de Educación Nacional.
	Relacionar los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución	Si	La Fundación Universitaria Juan N. Corpas en el Formato de Solicitud relacionó los investigadores a cada uno de los grupos de investigación asociados al programa académico bajo el cual se pretende realizar recolección de especímenes.
	Presentar una breve descripción de los programas, de acuerdo con lo requerido en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección	Si	La Fundación Universitaria Juan N. Corpas incluyó la descripción de los programas (grupos de investigación) en el Formato de Solicitud presentado mediante los radicados 2018022893-1-000 del 28 de febrero de 2018 y 2018035106-1-000 del 26 de marzo de 2018

Como se especifica en la Tabla 1 la Fundación Universitaria Juan N. Corpas presentó los documentos necesarios para evaluar dicha solicitud y para adelantar el respectivo trámite y cumple con las condiciones para obtener un Permiso Marco de Recolección.

2.2 Consideraciones Técnicas

Al respecto de la solicitud de Permiso Marco de Recolección presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, conforme lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, Capítulo 8, Sección 1 “Por el cual se reglamenta el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial”, esta Autoridad establece lo siguiente:

2.2.1 Los programas académicos, líneas de investigación y grupos de investigación registrados ante Colciencias bajo los cuales se pueden realizar actividades de recolección son los que aparecen relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2018022893-1-000 del 28 de febrero de 2018 y 2018035106-1-000 del 26 de marzo. (ver Tabla 2, del numeral 3.2 del presente concepto técnico)

2.2.2 Los investigadores responsables de las actividades de recolección son aquellos relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2018022893-1-000 del 28 de febrero de 2018 y 2018035106-1-000 del 26 de marzo (Anexo al presente documento). Los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial, deberán estar vinculados a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con dicha Universidad, de acuerdo a lo estipulado Artículo 2.2.2.8.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

2.2.3 *Cualquier cambio realizado a la información consignada en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección, allegado mediante 2018022893-1-000 del 28 de febrero de 2018 y 2018035106-1-000 del 26 de marzo, incluyendo cambios en los investigadores, programas, líneas y/o grupos de investigación, dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica o Sistema de Información y Registro de proyectos, constituye una modificación a las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso y por tanto se debe solicitar la modificación del mismo ante esta Autoridad mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 2.2.2.8.2.6 del Decreto 1076 de 2015.*

2.2.4 En relación con el cobro de tasa por caza: *Según lo establecido en los decretos 1272 del 3 de agosto de 2016² y 372 del 22 de agosto de 2016³, la recolección de especímenes de fauna pertenecientes a la diversidad biológica de la fauna nacional, efectuadas tanto de manera temporal como definitiva por los titulares de los permisos de recolección con fines de investigación científica no comercial serán gravadas con una tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, dicha tasa deberá ser tenida en cuenta por la institución para las recolecciones de especímenes de fauna efectuadas a partir de la fecha de ejecutoria de los actos administrativos mencionados y será cobrada por la autoridad ambiental competente también detallada en los actos administrativos referenciados.*

2.3 Seguimiento

La ANLA deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso marco de recolección que sea otorgado, en consecuencia la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS deberá brindar la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso, incluyendo la consulta del sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974⁴ señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 165 de 1994, por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

² “Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por el cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto 1076 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, establece lo siguiente:

“Permiso Marco de Recolección. *Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.”*

Que el artículo 2.2.2.8.2.2., del Decreto 1076 de 2015, señala respecto a las condiciones del solicitante, que las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

“(…)

- a) *Las instituciones de educación superior deberán estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, así como sus programas académicos relacionados con las actividades de recolección.*
- b) *Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias.*
- c) *Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.*
- d) *Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.*

(…)”

Que el artículo 2.2.2.8.2.4., de la norma en mención, señala respecto a las Obligaciones del titular del Permiso Marco de Recolección que las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa:

“(…)

- a) *Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondiente.*
- b) *Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósitos que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.*
- c) *Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.*

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

- d) *La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*
- e) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

Parágrafo 1. *En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo con el Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.*

Parágrafo 2. *El Titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el Formato de Recolección de Especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parques Nacionales Naturales de Colombia en un término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del formato deberá resolver la solicitud y en caso de que haya lugar, establecer las condiciones que considere pertinentes para adelantar la recolección.

La autorización de recolección expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia llevará implícito el derecho de ingreso al área protegida y deberá ser reportada en los informes de que trata el presente artículo.”

Que el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, el cual se otorgará en el presente acto administrativo, no incluye autorización para: a) La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015; b) La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica., c) Aprovechar comercialmente los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 4° del Artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015.; d) Acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de especies nativas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1348 de 2014, conformidad con lo establecido en el Parágrafo 6° del Artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015; e) Exportar o importar especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.23.10. del Decreto 1076 de 2015, tal y como quedará debidamente expresado en la parte Resolutiva del presente proveído.

Que las obligaciones del titular del Permiso Marco de Recolección se encuentran definidas en los artículos 2.2.2.8.1.2; 2.2.2.8.2.2; 2.2.2.8.2.4, 2.2.2.8.2.5 y 2.2.2.8.2.6 del Decreto 1076 de 2015, las cuales quedarán debidamente detalladas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que conforme a lo establece el artículo 2.2.1.1.13.9. del Decreto 1076 de 2015, en caso de requerir exportación de especímenes o muestras, amparadas por un Permiso Marco de

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES.

Que el artículo 2.2.2.8.5.4 del Decreto en mención, establece que el titular del Permiso Marco de Recolección no podrá ceder a otras personas dicho permiso, sus derechos y obligaciones.

Que efectuadas las anteriores consideraciones y acogiendo la recomendación del concepto técnico No. 01721 del 18 de abril de 2018, esta Autoridad considera que es VIABLE otorgar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es importante precisar que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”*, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, por tratarse de un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, dado que resuelve de fondo adoptando una decisión.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el numeral 2° del artículo 10° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, asignó al Despacho del Director General la función otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que a su vez, el numeral 1° del artículo 14 del referido Decreto Ley asigna como función de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Que mediante Resolución No. 00966 del 15 de agosto del 2017, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, delegó entre otras funciones en el numeral 2° del artículo 3°, a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la de otorgar o negar los permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que mediante la Resolución No. 00658 del 7 de junio del 2017, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, nombró a la doctora MARGIT IVETTE SOLARTE LIEVANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.884.506, en el empleo de subdirector técnico Código 0150 Grado 21 de la planta global, en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, con NIT 860.038.374-4, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial que se otorga en este acto administrativo, tendrá una vigencia de diez (10) años no prorrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, ampara:

1. La recolección y movilización de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad dentro del territorio nacional, bajo los programas académicos, líneas de investigación, grupos de investigación e investigadores que se relacionan en la siguiente tabla:

Programas académicos				
Nombre del programa académico				No. Aprobación Min. Educación (SNIES)
Medicina				1807
Programas y grupos de investigación				
Programa académico	Línea de investigación	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
Medicina	1. Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)	COL0062179	Las actividades del grupo (GIFVTA) se centran, en la Colecta de especímenes vegetales silvestres con fines de investigación científica no comercial. ACTIVIDADES 1. Alrededor del 50% de la colecta de especímenes vegetales que realiza o realizara el grupo de investigación, se realiza en las instalaciones del Jardín medicinal Juan N Corpas, ubicado en las instalaciones de la Fundación Universitaria Juan N Corpas. Cra 111 N 159a-61. 2. Algunas de las especies vegetales silvestres que no pueden ser cultivadas en el Jardín Medicinal, son o serán adquiridas a través de trabajos colaborativos con otras universidades y así mismo producto de colecta en el ambiente natural de las especies. 3. Recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario. 4. Obtención de extractos, fracciones y compuestos vegetales con fines de investigación científica no comercial. 5. Obtención de material genético de las especies vegetales con fines de investigación científica no comercial. 6. Colecta de semillas de especies vegetales silvestres, para propagación en el jardín medicinal o para obtención de extractos con fines de investigación científica no comercial.
Investigadores				
Nombre	Identificación	Grupo de Investigación		
Luis Miguel Pombo Ospina	79521222	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)		
Francis Leidy Barajas Villamizar	63395858	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)		
Liliana Paola Borrego Muñoz	1020719430	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)		
Diana Carolina Clavijo Buriticá	52886049	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)		
John Fredy Hernández Montaña	79976279	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)		
Javier Andrés Matulevich Peláez	79764558	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)		
Antonio Luis Mejía Piñeros	19389916	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)		

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

Lina Maritza Pinilla Casas	52582122	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)
Luis Gabriel Piñeros Ricardo	79388319	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)
Oscar Eduardo Rodríguez Aguirre	19473917	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)
Sandra Paola Santander González	52397928	Farmacología vegetal y terapéuticas alternativas (GIFVTA)

ARTÍCULO TERCERO. - El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, NO incluye autorización para:

1. La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015
2. La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
3. Aprovechar comercialmente los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 4º del artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015.
4. Acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de especies nativas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1348 de 2014, conformidad con lo establecido en el Parágrafo 6º del artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.
5. Exportar o importar especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.23.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

1. Garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso que se otorga, en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
2. Informar a esta Autoridad previamente a la salida de campo, mediante comunicación escrita, los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso que se otorga. Los investigadores que realicen las actividades de recolección deberán durante la ejecución de cada Proyecto, portar en campo dicha comunicación junto con la copia del presente Permiso.
3. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS deberá contar previamente con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS o de la Corporación Autónoma Regional competente (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el *“Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas”*. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
4. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS deberá obtener previamente, la autorización de Parques Nacionales Naturales, para lo cual deberá diligenciar y tramitar el *“Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales”*, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento que sean presentados ante esta Autoridad, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
5. Para proyectos en los que se requiera cumplir con la consulta previa con grupos étnicos, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, razón por la cual deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final), y adjuntar copia del Acta de Protocolización de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.2.8.2.5. del Decreto 1076 de 2015
6. De manera semestral, contado a partir del otorgamiento del Permiso, se deberá suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia-SIB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación, se deberá entregar anexo al informe semestral del respectivo Proyecto, la constancia de reporte emitida por dicho Sistema, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
7. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS deberá presentar informes cada seis (6) meses, en formato físico y digital, en los cuales deberá incluir la siguiente información:

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

- a. Se relacionen todos los proyectos realizados por programa y grupo de investigación en el “Formato para la Relación de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección”, en consideración a lo establecido en el literal a) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
 - b. Para cada proyecto, se deberá reportar el material recolectado, según lo establecido en el “*Formato para la Relación de Material Recolectado del Medio Silvestre*”, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
 - c. Final: una vez finalizado cada proyecto, el responsable del mismo deberá presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá ser presentado a esta Autoridad, en formato físico y digital, junto con los informes semestrales, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
8. Una vez finalizado cada proyecto, se deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “*Alexander von Humboldt*”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación *ex situ*, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes emitida por la colección biológica correspondiente, en consideración a lo expuesto en el literal b) del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
9. Las investigaciones científicas básicas (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica) que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección. La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exige al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS deberá diligenciar la información correspondiente en el “*Formato para la Relación del Material Recolectado*” y presentar a esta Autoridad las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 5° del artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.
10. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS deberá brindar la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso marco de recolección, incluyendo la consulta del sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de la misma, en razón a lo establecido en el literal d) del artículo 2.2.2.8.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Además de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

1. La Vicerrectoría de la La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
2. Cuando se vayan a realizar proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos colombianos se debe tener en cuenta lo establecido en el Título 5° “INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS MARINAS” del Decreto 1070 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”*.
3. El Permiso Marco de Recolección no ampara la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco de un Permiso Marco de Recolección, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad a lo establecido en el párrafo 6° del artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.
5. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por un Permiso Marco de Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso, en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - El Permiso Marco de Recolección ampara todas las movilizaciones de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, realizadas en el marco del permiso. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, como Institución Nacional De Investigación, deberá mediante comunicación escrita informar a la ANLA acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso de Recolección otorgado. Dicha comunicación junto con la copia del Permiso Marco de Recolección deberá ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en campo durante la ejecución de cada proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Cualquier cambio en las líneas de investigación, grupos de investigación o investigadores vinculados al titular del Permiso, relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección, constituye un cambio y por tanto deberá solicitar la modificación mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección, en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.2.8.2.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS como titular del Permiso Marco de Recolección no podrá ceder a otras personas el presente permiso, sus derechos y obligaciones; de conformidad con el artículo 2.2.2.8.5.4., del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - El presente Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante acto administrativo motivado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de oficio o a petición de parte, en los casos en que la Fundación Universitaria o los investigadores hayan incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO. - La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del Permiso que se recomienda otorgar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible-ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA; a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor – CORPOCHIVOR, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CBS; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y San Jorge – CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA; a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones”

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de abril de 2018



MARGIT IVETTE SOLARTE LIEVANO

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES
Contratista



Revisor / Líder

CARMEN LIZETH BOLIVAR
MELENDEZ
Abogado/Contratista



Expediente No. RCM0002-00-2018
Concepto Técnico N° 01721 del 18 de abril de 2018
Fecha: 24 de abril de 2018

Proceso No.: 2018051052

Archívese en: RCM0002-00-2018
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.